



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00150-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR junto con liquidación del crédito presentada por el apoderado actor. Para proveer.

Saboya, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

Radicado No. 2021-00150-00

Saboya, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada Actora: DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA

Demandado/Oposición/Accionado: GONZALO HORACIO FAJARDO MERCHÁN

I. ASUNTO

Atendiendo que la parte actora allega la liquidación del crédito, el día 28 de abril de la presente anualidad a las 11:53 a.m., este despacho procederá conforme lo prevé el numeral segundo¹ del art. 446 del C. G. P., en concordancia con lo previsto en el art. 110 de la misma obra, esto es a dar traslado de la misma a la parte ejecutada, recordándole que dentro del cual, sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por secretaria fíjese el presente traslado, en el micro sitio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial y en la cartelera del Juzgado, por el término legal de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

¹ Art. 446 del C.G.P “2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

AUTO DE SUSTANCIACION No 171

Radicado No. 2021-00150-00

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado, en el micro sitio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial y en la cartelera del Juzgado, por el término legal de tres (3) días, de la liquidación presentada por la parte actora el día 28/04/2022 a las 11:53 a.m., conforme lo prevé el numeral segundo² del art. 446 del C. G. P., en concordancia con el art. 110 de la misma obra, recordándole que dentro del cual, sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el Portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 18 publicado el 6 de mayo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Art. 446 del C.G.P “2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No 171

Radicado No. 2021-00150-00

Código de verificación: **80679dcb6f3f803c8a96fc0e42748c780157dbe48baf6f614f561e40d2de6d68**

Documento generado en 05/05/2022 06:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**